



MINISTERIO DE TRANSPORTE

007457

RESOLUCION No. DE 1.9

(- 1 NOV. 1995)

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de Licencia de Funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR LTDA."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por los Decretos 2171 de 1992, 1927 de 1991 y la Resolución 0333 del 25 de Febrero de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados No.023239 del 27 de Julio de 1994 y No.016737 del 21 de Abril de 1995, de la Oficina Central Ministerio de Transporte, la señora MARTINA GONZALES TRUJILLO, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR LTDA.", solicitó Licencia de Funcionamiento para la mencionada empresa con las siguientes características:

Modalidad	:	Pasajeros
Radio de acción	:	Nacional
Clase de vehículo	:	Microbús
Frecuencia	:	Diaria
Nivel de servicio	:	Corriente Directo
Sede	:	Fundación (Magdalena)

Y Autorización para servir la siguiente ruta y horarios:

Ruta No. 1: FUNDACION - SANTA MARTA Y VICEVERSA.

Saliendo de FUNDACION: 05:45 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45 -
 08:45 - 09:45 - 10:45 - 11:45 - 12:00 -
 12:15 - 12:45 - 13:45 - 14:45 - 15:45 -
 16:45 - 17:45 - 18:15 - 18:45 - 19:15.

Saliendo de STA. MARTA: 05:45 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45 -
 08:45 - 09:45 - 10:45 - 11:45 - 12:00 -
 12:15 - 12:45 - 13:45 - 14:45 - 15:45 -
 16:45 - 17:45 - 18:15 - 18:45 - 19:15.

(6A)

Cc.364

44

- 1 NOV. 1995

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de Licencia de Funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR LTDA."

Características del Servicio: frecuencia: diaria, nivel de servicio: corriente directo, clase de vehículo: Microbús.

Que en la ruta anteriormente mencionada se encuentra autorizada en origen - destino la empresa Transportes La Costeña y en tránsito las siguientes empresas: Transportes la Costeña, Transportes Coolibertador S.A., Transportes La Veloz y Transportes Coopetrán.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros, de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, evaluó la solicitud presentada por la hipotética empresa, mediante Estudio Técnico No. 080 de 1995, encontrándose que está dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5o. y 28 del Decreto 1927 de 1991.

En mérito a lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la publicación de solicitud de Licencia de Funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR", La cual pretende prestar el Servicio Público de Pasajeros con las siguientes características:

Modalidad	:	Pasajeros
Radio de acción	:	Nacional
Clase de vehículo	:	Microbús
Frecuencia	:	Diaria
Nivel de servicio	:	Corriente Directo
Sede	:	Fundación (Magdalena)

Y Autorización para servir la siguiente ruta y horarios:

Ruta No. 1: FUNDACION - SANTA MARTA Y VICEVERSA.

Saliendo de FUNDACION: 05:45 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45
08:45 - 09:45 - 10:45 - 11:45 - 12:00 -
12:15 - 12:45 - 13:45 - 14:45 - 15:45 -
16:45 - 17:45 - 18:15 - 18:45 - 19:15.

Saliendo de STA. MARTA: 05:45 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45 -
08:45 - 09:45 - 10:45 - 11:45 - 12:00 -
12:15 - 12:45 - 13:45 - 14:45 - 15:45 -
16:45 - 17:45 - 18:15 - 18:45 - 19:15.

44

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de Licencia de Funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR LTDA."

Características del Servicio: frecuencia: Diaria, nivel de servicio: Corriente Directo, clase de vehículo: Microbús

ARTICULO SEGUNDO: La publicación de que trata el artículo anterior se hará por la Secretaria General del Ministerio de Transporte, por una sola vez en dos diarios de amplia circulación Nacional, en día martes.

ARTICULO TERCERO: El valor de la publicación deberá ser cancelado por la empresa solicitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, en concordancia con el parágrafo del artículo 7o. del Decreto 1927 de 1991. Si no se hiciera el pago, se entenderá que desiste de la petición y se hará efectiva la póliza a que se refiere el numeral 4o. del artículo 5o. del mencionado Decreto.

ARTICULO CUARTO: Transcurridos dos meses siguientes a la fecha de publicación se vence el término para que las empresas interesadas y todas aquellas que consideren afectadas, presenten oposiciones sustentadas técnica y/o jurídicamente, de conformidad con el artículo 8o. del decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

- 1 NOV. 1995

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

[Handwritten signature]



RUBEN DARIO NARANJO HENAO
Director General de Transportes y Tránsito Terrestre Automotor



GLORIA DE LOS RIOS PUERTA
Subdirectora Transporte Pasajeros

TP- 10620-00

JPB/DoraR.

[Handwritten initials]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten mark]